

Dan por concluidos nombramientos y designan fiscal adjunta provincial titular de Prevención del Delito de Loreto en la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Loreto

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 772-2020-MP-FN

Lima, 9 de julio de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3762-2017-MP-FN, de fecha 19 de octubre de 2017, se nombró a la abogada Leslie Maribel Díaz Guerra, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, desempeñándose actualmente en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Loreto.

Que, en mérito a las atribuciones y funciones que establece la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Organización y Funciones, la Fiscal de la Nación tiene la facultad de nombrar fiscales provisionales de todos los niveles jerárquicos, a nivel nacional, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal.

Que, la provisionalidad de los fiscales es de naturaleza temporal, sujeta a la facultad discrecional que tiene la titular de la Institución, que no genera más derechos que los inherentes al cargo provisional que se ejerce; tal como se ha fundamentado en reiteradas sentencias del Tribunal Constitucional.

Que, en tal sentido, estando a lo señalado en los oficios Nros. 2452 y 2470-2020-MP-FN-PJFSLORETO, cursados por la abogada Elma Sonia Vergara Cabrera, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, el oficio N° 349-2020-MP-FN-ODCI-LORETO-JEF/hmr, suscrito por la abogada Samanta Yusilu Bazan Barrera, Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, encargada de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Loreto, el cual contiene el informe N° 008-2020-ODCI-LORETO-MP-FN/hmr, así como el oficio N° 45-2020-MP-FN-FSTEPDcCN, que adjunta el informe N° 04-2020-MP-FN-FSTEPDcCN, ambos cursados por el abogado Armando Ortiz Zapata, Coordinador Nacional de las Fiscalías en Prevención del Delito; y conforme a las prerrogativas de la titular del Ministerio Público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Leslie Maribel Díaz Guerra, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Loreto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3762-2017-MP-FN, de fecha 19 de octubre de 2017; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Fiorella Del Pilar Delgado Sevillano, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Loreto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3437-2018-MP-FN, de fecha 02 de octubre de 2018.

Artículo Tercero.- Designar a la abogada Leslie Maribel Díaz Guerra, Fiscal Adjunta Provincial Titular de Prevención del Delito de Loreto, Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Loreto.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Coordinación Nacional de las Fiscalías en Prevención del Delito, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la

Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las abogadas mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1870550-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 1757-2020

Lima, 2 de julio de 2020

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Cesar Augusto Caparo Montufar para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas: Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas aprobado por Resolución S.B.S. N° 808-2019 (en adelante, el Reglamento), se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 23 de junio de 2020, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Cesar Augusto Caparo Montufar, postulante a Corredor de Seguros de Personas, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución S.B.S. N° 3814-2018 de fecha 02 de octubre de 2018, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento y en el citado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Cesar Augusto Caparo Montufar, con matrícula número N-4992, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De

los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1870224-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Autorizan transferencia financiera a favor de diversas municipalidades distritales de la Región Arequipa

ACUERDO REGIONAL N° 032-2020-GRA/CR-AREQUIPA

Arequipa, 30 de junio del 2020

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Extraordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

VISTOS:

Que mediante OFICIO N°271-2020-GRA/GGR, el órgano Ejecutivo Regional ha solicitado al Consejo Regional de Arequipa se autorice la transferencia financiera a las Municipalidades Distritales de la Región Arequipa de acuerdo a la Ley de Presupuesto para el año Fiscal 2020.

CONSIDERANDO:

Que, conforme con el artículo 76 del Decreto Legislativo N° 1440 Sistema Nacional de Presupuesto Público:

76.1 Son transferencias financieras los traspasos de ingresos públicos sin contraprestación a favor de pliegos o e Entidades que no constituyen pliego presupuestario.

76.2. Las transferencias financieras que se pueden efectuar durante la ejecución, se autorizan y regulan en las leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público.

Que, el numeral 17 del Decreto de urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año 2020. De manera excepcional, las transferencias financieras entre entidades tal como lo detalla la Ley de Presupuesto:

e) Las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo ámbito de dicho Sistema Nacional, y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente literal solo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2020, debiéndose emitir el acuerdo de Consejo Regional o Consejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado.

Que, para el efecto, que el artículo 17 de la Ley de Presupuesto indica que las transferencias financieras

se autorizan, tratándose de los Gobiernos Regionales, mediante Acuerdo de Consejo Regional, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Dicho Acuerdo del Consejo Regional debe ser publicado en el Diario Oficial El Peruano.

Finalmente, se refiere que la entidad que transfiere es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos, resaltándose que los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó la transferencia.

Que, según el cuadro de Transferencias Financieras a los Gobiernos Locales de la Región Arequipa de Adendas 2020, son continuidad de obras del Ejercicio Presupuestal 2019 para lo cual se suscribirán los convenios respectivos.

Según el cuadro de Transferencias Financieras a Gobiernos Locales del III Bloque que permitirán la reactivación económica de su jurisdicción respectiva.

Que a lo anterior cabe agregar que el reglamento interno del Consejo Regional, en el numeral 16.24 del artículo 16 establece como una de las atribuciones de este órgano aprobar transferencias financieras, mediante Acuerdo Regional, previo Informe Técnico tal como se señala de la Oficina de Programación de Inversiones, Sub Gerencia de Formulación de Proyectos, la Oficina Regional de Planificación y Presupuesto y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica:

Transferencia financiera a los gobiernos locales de la Región de Arequipa (adenda):

- Informe Técnico N° 398-291 48-2020-GRA/ORPPOT-OPI, Emitido Por La Oficina De Programación Multianual De Inversiones De La Oficina Regional De Planeamiento, Presupuesto Y Ordenamiento Territorial.

- Informe N° 46-455-458-453-463-466-503-457-456-459-464-465-467-492-484-483-479-486-481-472-482-485-487-494- 2020-GRA/SGFPI, emitido por la Subgerencia de Formulación de Proyectos de Inversión.

- Memorándum N° 360-114-113-115-112-116 81-72-90-76-79-87-103-77-75-80-83-84-85-101-97-95-93-96-92-88-94-98-100-102-2020-GRA/ORPPOT, emitido por la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial.

- Memorándum N° 719-709-733-713-718-724-775-715- 714-720-726-728-727-773-749-746-743-751-744-736- 745-750-756-765 -2020-GRA/GRI

- Memorando N° 760-763-676-658-762-637-811-776-777-810-809-815-880-840-843-841-847-837-829-839-860-052-2020GRA/GRSLP

- Informe N° 443-432-431-430-429-428-2020-GRA/ORAJ, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica

Transferencias Financieras III Bloque:

- Informe Técnico N° 56-408-406-337-401-57-2020-GRA/ORPPOT-OPI, Emitido Por La Oficina De Programación Multianual De Inversiones De La Oficina Regional De Planeamiento, Presupuesto Y Ordenamiento Territorial.

- Informe N° 692-693-691-689-694-690-2020-GRA/SGFPI, emitido por la Subgerencia de Formulación de Proyectos de Inversión.

- Memorándum N° 125-121-119-123-124-120 -2020-GRA/ORPPOT, emitido por la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial.

- Memorándum N° 950-962-957-958-961-957 -2020-GRA/GRI

- Memorando N° 1293- 1291-1289-1135-1295-1290-2020-GRA/GRSLP

- Informe N°455-453-451-452-450-454-447-2020-GRA/ORAJ, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica

Que, ha efectuado el análisis legal concluyendo en la procedencia de que el Consejo emita la autorización correspondiente.

Estando a lo expuesto y contándose con las opiniones de las dependencias técnicas involucradas.